

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ALAMEDA DE LA SAGRA

Don Rafael Martín Arcicóllar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Hace saber: Que habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2013, la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes:

- Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- Tasa por prestación de los servicios culturales municipales.

- Tasa por prestación del servicio de la Escuela Infantil «El Jardín de los Sueños», del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

- Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Acuerdo que ha sido elevado a definitivo de acuerdo con el 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios culturales municipales

Se modifica artículo 6 (Cuota tributaria).

Artículo 6. Cuota tributaria.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Escuela municipal de Música:

- Empadronados: 25,00 euros/mes.

- No empadronados: 35,00 euros/mes.

b) Escuela municipal de teatro: 18,00 euros/mes.

Se modifica la disposición final.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tasa por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Se modifica el epígrafe 4 del artículo 6. Escuelas Deportivas.

Epígrafe 4. Escuelas deportivas.

- Tenis:

Cuota infantil: 15,00 euros/mes.

Cuota adulto: 30,00 euros/mes.

- Gimnasia rítmica:

Cuota empadronados: 15,00 euros/mes.

Cuota no empadronados: 25,00 euros/mes.

- Fútbol/fútbol sala:

Cuota empadronados: 15,00 euros/mes.

Cuotas no empadronados: 25,00 euros/mes.

- Voleibol:

Cuota empadronados: 15,00 euros/mes.

Cuota no empadronados: 25,00 euros/mes.

- Ballet:

Cuota empadronados: 15,00 euros/mes.

Cuota no empadronados: 25,00 euros/mes.

Se modifica la disposición final.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tasa por la prestación del servicio de la Escuela Infantil «El Jardín de los Sueños» del Ayuntamiento de Alameda de la Sagra.

Se modifica el artículo 4.

Artículo 4.

4.1. Cuota mensual ordinaria (horario lectivo), 105,00 euros por cada niño.

4.2. Cuota mensual ordinaria (horario lectivo). Familias numerosas 95,00 euros por cada niño.

Se modifica la disposición final.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Tasa por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Se añade el artículo 3 bis.- Exenciones.

Artículo 3 bis.- Exenciones:

Aquellas personas que justifiquen, conforme al procedimiento que se determina seguidamente, que son propietarias de solares no edificados y/o construcciones con fosas sépticas, y que no disponen de conexión a la red de alcantarillado municipal, quedarán exentos del pago de la tasa que se regula en la presente ordenanza fiscal.

El procedimiento para conceder o no la exención es el siguiente:

1. Escrito del interesado/a dirigido al Sr. Alcalde-Presidente, solicitando la exención.
2. Revisión por parte de los Servicios Técnicos Municipales, que emitirán un informe favorable o desfavorable.
3. Si el informe es favorable quedarán exentos de la presente tasa y se procederá a la baja del interesado/a del padrón cobratorio.
4. Si el informe es desfavorable se mantendrá al interesado/a en el padrón cobratorio, sin perjuicio del derecho que le asiste para presentar cuantas reclamaciones estime pertinentes en defensa de sus intereses.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en la forma que se establece en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Alameda de la Sagra 10 de junio de 2013.-El Alcalde, Rafael Martín Arcicóllar.

N.º I.- 5611